



DIP. SAMANTA FLORES ADAME



**DIP. JULIETA GARCÍA ZEPEDA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO.**

La suscrita, Diputada Samanta Flores Adame, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la Septuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el artículo 44 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; así como los artículos 8 fracción II y 236 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la Propuesta de Acuerdo mediante el cual el Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo presenta, ante el Honorable Congreso de la Unión, Iniciativa de Decreto que reforma la fracción VI del artículo 2 y adiciona el artículo 51 Bis a la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De acuerdo con la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial, “La movilidad es el derecho de toda persona a trasladarse y a disponer de un sistema integral de movilidad de calidad, suficiente y accesible que, en condiciones de igualdad y sostenibilidad, permita el desplazamiento de personas, bienes y mercancías, el cual deberá contribuir al ejercicio y garantía de los demás derechos humanos, por lo que las personas serán el centro del diseño y del desarrollo de los planes, programas, estrategias y acciones en la materia.”¹

La Citada Ley establece en su artículo 11 que “La seguridad vial es el conjunto de medidas, normas, políticas y acciones adoptadas para prevenir los siniestros de tránsito y reducir el riesgo de lesiones y muertes a causa de

¹ Ley General de movilidad y Seguridad Vial, recuperado el 20 de septiembre de.
<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGMSV.pdf>.



DIP. SAMANTA FLORES ADAME



éstos. Para ello, las autoridades, en el marco de sus respectivas competencias, observarán las siguientes directrices:

- ✓ Infraestructura segura
- ✓ Velocidades seguras
- ✓ Vehículos seguros
- ✓ Personas usuarias seguras
- ✓ Atención Médica Prehospitalaria
- ✓ Seguimiento, gestión y coordinación².

Tanto en Michoacán como en México, la mayoría de las actividades productivas, sino es que la totalidad de ellas requieren de medios de transporte, para que a través de ellos trasladen a lugares diversos, materia prima, insumos y por supuesto todos aquellos productos listos para la venta al cliente para el cual fueron elaborados.

Sin embargo, esto implica una tarea titánica, toda vez que los empresarios, ganaderos, agricultores entre otros, tienen que conseguir un medio de transporte seguro, rápido, claro y económico; que no genere un costo mayor que eleve el precio final de los productos.

Es por ello, que un gran número de empresas optan por contratar servicio de transporte terrestre, mismos que circulan a todas horas por las carreteras y autopista de nuestro país y por ende en nuestro Estado.

Es de destacar la importancia económica que representa el autotransporte de carga, que en el 2021 en el Producto Interno Bruto contribuyó con el 3.4% del total nacional y aportó el 55.2% del PIB Logístico (Transporte correos y almacenamiento).

De conformidad con la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes el autotransporte de carga atiende la demanda de 101 ramas de

² Ídem



DIP. SAMANTA FLORES ADAME



la economía nacional, moviliza 354.5 millones de toneladas de mercancías y productos, lo que equivale al 80.4% de la carga terrestre y el 56.2% de la carga domestica total.

Hasta el 2021, la flota vehicular ascendía a 1´ 201, 053 unidades, donde el 50.5 % corresponden a unidades motrices y el 49.5% restante se contabilizan como unidades de arrastre, es decir doble remolque.

En México, en 2021, se transportaron 951.5 millones de toneladas de mercancías y productos por diferentes medios de transporte de los cuales el 56.17% fueron transportadas por autotransportes de carga, el 13.65% se movilizó vía marítima, por otro lado el 30.07% se trasladó vía ferroviaria y finalmente el 0.11% restante utilizo algún medio de transporte aéreo³.

Sin duda alguna, claro es que, la industria de autotransporte de carga representa un sector importante dentro de la economía de nuestro país, sin embargo, también es la responsable de cientos de accidentes viales en nuestro Estado.

La Organización de las Naciones Unidas, desde 1995 estableció al tercer domingo de noviembre como el Día Mundial en Recuerdo de las Víctimas de los Accidentes de Trafico, a fin de sensibilizar a la población mundial sobre los riesgos y consecuencias que ocasionan estos eventos viales⁴.

En 2020 en México se reportaron 301, 678 accidentes, de los cuales 245, 297 registraron solo daños materiales (81.3%); en 52, 954 se identificaron victimas heridas (17.6%) y los 3,427 accidentes restantes corresponden a eventos con al menos una persona fallecida (1.1%) en el lugar del accidente.

³ Recuperado el 18 de septiembre se 2022 de: <https://canacar.com.mx/servicios/estadistica/boletin-economico/>

⁴ Recuperado el 19 de septiembre de 2022 de : <https://canacar.com.mx/servicios/estadistica/boletin-economico/>



DIP. SAMANTA FLORES ADAME



- Hace unos días, apenas el día 12 de octubre de la presente anualidad, una pipa que cargaba gasolina, colisionó con un tráiler, cerca de un puente en las inmediaciones de la presa el infiernillo, sobre la autopista Siglo XXI, en los límites de los municipios de la Huacana y Arteaga, Michoacán.
- El día 29 de abril del presente año, se registró un aparatoso accidente en el cual un tráiler de doble remolque se quedó sin frenos y choco contra dos vehículos en la carretera México-Cuernavaca en el cual afortunadamente solo dejó lesionados pero provocó el cierre de 80 kilómetros de vía.
- El 14 de septiembre de este año en el municipio de Uruapan, un tráiler de doble remolque se estrelló y arrastró a 7 vehículos en la autopista Siglo XXI en el tramo de Uruapan- Nueva Italia, en el kilómetro 108, cerca de la caseta de peaje de Taretan, en donde lamentablemente murieron 7 personas.
- El día 28 de julio de 2022, otro accidente carretero en el municipio de Chapala, Jalisco, que dejó un saldo de un muerto y 7 lesionados, también provocado por un tráiler de doble remolque.
- El 10 de junio de este año, sobre la carretera México-Querétaro se registró un aparatoso accidente, con resultado trágico.

Algo que debemos observar en la gran mayoría de los accidentes que se registran en todo el país, donde hay pérdidas humanas, es que se ven involucrados los vehículos de carga pesada con doble remolque o semirremolque.

Debido a ello, es que, como legisladores, debemos ser responsables y reaccionar a este tipo de acontecimientos.



DIP. SAMANTA FLORES ADAME



Por lo que es importante reformar la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal para establecer medidas que ayuden a disminuir los accidentes carreteros donde se vea involucrado el autotransporte de carga referido.

Seamos empáticos con el dolor de miles de mexicanos que han perdido a un familiar en algún accidente como los mencionados.

Tengamos el valor, de una vez por todas, de prohibir que circulen los vehículos de carga con doble remolque o semirremolque, en todas las vías de comunicación del país, independientemente de su denominación, sean caminos, carreteras, supercarreteras, autopistas. Protejamos la vida de los mexicanos.

Estamos hablando de familias que quedan marcadas de por vida, ante la pérdida de familiares o amigos.

También hay quien no pierde la vida, pero queda con alguna discapacidad para siempre.

Asimismo, aprovecho esta iniciativa para establecer en la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, correctamente el nombre de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en términos del artículo 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, ya que fue modificada su denominación, quedando como "Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes".

Es por lo anteriormente expuesto y fundado, presento ante esta Asamblea la siguiente Propuesta de Acuerdo, para quedar como sigue:



DIP. SAMANTA FLORES ADAME



ACUERDO

ÚNICO.- Se reforma la fracción VI del artículo 2 y se adiciona el artículo 51 Bis a la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, para quedar como sigue:

Artículo 2o.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I. a V. ...

VI. Secretaría: La Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes;

VII. a XVI. ...

Artículo 51 Bis.- Queda prohibida la circulación de vehículos de carga, tracto camión doblemente articulado, tricuernas, unidad vehicular tipo góndola o madrina, en todos los caminos y carreteras del país.

TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- La Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes del Gobierno Federal, en el ámbito de su competencia deberá adecuar en un plazo de 60 días, una vez entrado en vigor el presente Decreto, la Norma Oficial Mexicana NOM-012-SCT-2-2017, sobre el peso y dimensiones máximas con los que pueden circular los vehículos de autotransporte que transitan en las vías generales de comunicación de jurisdicción federal, con la presente reforma.

Palacio del Poder Legislativo, Morelia Michoacán, a los 12 días del mes de octubre del año 2022.

CORDIALMENTE